

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Declaración Pertenencia. Rad. 11001310304320170056500

Se NIEGA la aclaración del auto de 14 de enero de 2021 por extemporánea, téngase en cuenta que dicha providencia frente al recurrente se encuentra en firme, pues el termino de ejecutoria para este caso corría de forma independiente.

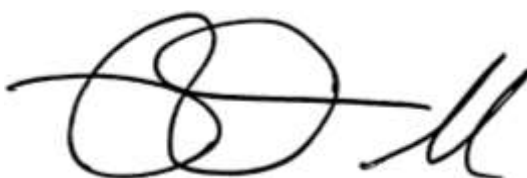
Por otra parte debe señalarse que de los artículos 285 y 286 del C. G. del P., se desprende que, la filosofía para la aclaración, corrección y adición de las providencias no es otra que la de permitirle al Juez entrar a aclarar conceptos o fines que merecen duda, y que de esta forma incidan en su decisión hasta el punto de hacerla confusa e ininteligible.

En el caso de autos es evidente que tal aspecto de oscuridad no tiene vigencia, ya que el auto de 10 de agosto de 2021, no adolece de oscuridad o ininteligibilidad que de mérito a la solicitud así impetrada, como quiera que es claro en indicar que el auto que adiciona la sentencia no se encuentra ejecutoriado ante la falta de notificación por aviso del mismo a los demás sujetos procesales.


Siendo lo anterior así, ha de DENEGARSE por improcedente la solicitud de aclaración impetrada.

No obstante lo expuesto, cumple precisar que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del art. 286 del CGP, “si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”, lo anterior es así puesto que los demás intervinientes en el proceso se han desentendido del mismo con ocasión a la sentencia que no fue objeto de recurso y que no dispuso condena en costas.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 060 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

CJA¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3122b4b769e3e40ea1a09b62efe1fe6a66841d37dc041d06da8255eb00623d9f

Documento generado en 16/09/2021 03:09:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>